



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 31 de mayo de 2006 - Número 443 Página 3073

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

- De Estructuras Comerciales de Cantabria
[6L/1000-1019] 3075
- De Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico
[6L/1000-1021] 3080

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

- De Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico
[6L/1000-1021] 3081

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4.2. MOCIONES

Desestimación por el Pleno

- Criterios en relación a la ejecución de un polígono industrial en el Valle de Iguña, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.
[6L/4200-0051] 3088

Escrito inicial

- Criterios para no firmar el documento sobre perspectivas financieras de la Unión Europea 2007-2013 y otros extremos, presentada por el Grupo Parlamentario Popular
[6L/4200-0052] 3088

Página**4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY****Desestimación por el Pleno**

- Contratos de personal formalizados por las sociedades mercantiles públicas, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [6L/4300-0113]	3089
--	------

8. INFORMACIÓN**8.2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

8.2.1. REUNIONES CELEBRADAS (Del 20 al 26 de mayo de 2006)	3089
---	------

8.2.2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS (Del 20 al 26 de mayo de 2006)	3089
---	------

8.2.3 CONVOCATORIAS	3090
---------------------	------

1. PROYECTOS DE LEY.

DE ESTRUCTURAS COMERCIALES DE CANTABRIA.

[6L/1000-0019]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de estructuras comerciales de Cantabria, número 6L/1000-0019, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006.

Santander, 29 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

De Modificación del artículo 1.2

Se propone que el subapartado segundo del artículo 1.2 quede redactado conforme señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

(...)

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se establece un procedimiento que permita regular la apertura de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro, de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

(...)

- Favorecer el crecimiento armonioso y equilibrado de los equipamientos comerciales aspirando a un desarrollo sostenible del entorno urbano".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

De Adición al artículo 1.2

Se propone crear un último subapartado en este artículo 1.2 con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

(...)

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se establece un procedimiento que permita regular la apertura de los Grandes Establecimientos Comerciales y de los Establecimientos de Descuento Duro, de acuerdo con los siguientes objetivos generales:

(...)

- Garantizar la participación de agentes sociales, en especial de los consumidores, en el desarrollo de la implantación comercial".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

De Modificación del artículo 2.

Se propone que este artículo quede redactado conforme señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2. Establecimiento comercial.

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales, los locales y las construcciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinados siempre y cuando dispongan de las correspondientes licencias.

Quedan incluidos en la definición anterior, en general, las instalaciones de cualquier clase que

cumplan la finalidad señalada en la misma, siempre que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

2. Los establecimientos comerciales pueden ser de carácter individual o colectivo.

Son establecimientos comerciales de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales o de puntos de venta diferenciados, situados en uno o varios edificios que, con independencia de que las respectivas actividades comerciales se realicen de forma empresarialmente independiente, se hayan proyectado de forma conjunta, y en los que concurren elementos o servicios comunes para los establecimientos o puntos de venta que los integran".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De Modificación del artículo 3.

Se propone que este artículo quede redactado conforme señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Gran Establecimiento Comercial.

1. Tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 2.000 metros cuadrados en municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.500 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

c) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.000 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes.

2. Las condiciones establecidas en el párrafo anterior, aplicables a los establecimientos comerciales individuales o colectivos para su consideración como gran establecimiento comercial, podrán no aplicarse a aquellos establecimientos comerciales que, independientemente de su localización geográfica, se dediquen de forma exclusiva a comercializar productos que por su naturaleza requieran grandes espacios para su venta. En estos casos, se determinará reglamentariamente un índice ponderador

de superficie a partir del cual se considerará gran establecimiento comercial al establecimiento dedicado a ventas específicas.

Reglamentariamente se determinará la lista de establecimientos, en función de los productos que comercialicen, sometidos a lo dispuesto en el presente apartado".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

De Modificación del artículo 4.

Se propone que este artículo quede redactado conforme señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Establecimientos de Descuento Duro.

Tendrán la consideración de Establecimientos de Descuento Duro aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de un mismo sujeto, que actúen bajo un mismo nombre comercial o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial, cuyo volumen de ventas, en el ejercicio económico inmediatamente anterior al de solicitud de la licencia comercial específica, sea superior a trescientos millones (300.000.000) de euros y que cumplan, al menos, dos de los siguientes parámetros:

a) Que su superficie total de venta sea mayor de quinientos metros cuadrados.

b) Que las referencias con "marca blanca" propia o del distribuidor o exclusivas supongan más del 50% del conjunto de las comercializadas en el establecimiento.

c) Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil quinientas.

d) Que más del 30% de los artículos puestos a la venta se expongan en el propio soporte de transporte.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 6**

De Modificación del artículo 5.

Se propone que este artículo quede redactado conforme señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 5. Superficie útil de exposición y venta al público.

Superficie de exposición y venta al público es aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo".

MOTIVACIÓN:

Es mas correcto.

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 7**

De Adición de un nuevo artículo.

Se propone crear un nuevo artículo 9 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 9 bis. Documentación complementaria.

A la solicitud de licencia comercial específica deberá acompañarse, por duplicado, la siguiente documentación:

A) Documentación acreditativa de la identidad y representación del promotor.

B) Caracteres del establecimiento comercial proyectado.

a) Descripción del tipo de establecimiento que se desea implantar, haciendo constar la superficie edificada total, la superficie útil para la exposición y venta de productos, así como la destinada al tránsito de personas, almacén y otros

usos.

b) En el supuesto de tratarse de un establecimiento integrado en un centro comercial, se hará constar el número de locales de venta, su distribución y tamaño.

c) Superficie destinada a aparcamiento y número de plazas.

d) Anteproyecto técnico que recoja los planos de planta, alzado y secciones del establecimiento.

e) Plano de localización geográfica en el término municipal en el que se pretende instalar, su distancia al centro urbano y viarios de acceso de su entorno inmediato.

f) Presupuesto global del establecimiento proyectado, así como su desglose por capítulos.

C) Oferta comercial.

Descripción de los productos que se comercializarán en el nuevo establecimiento, las distintas secciones del mismo y servicios accesorios o secundarios ofrecidos a la clientela.

D) Compromisos.

a) Memoria descriptiva del empleo que se prevé generar, con indicación de la plantilla total del establecimiento y modalidades de contratación.

b) Calendario previsto para la realización del proyecto.

Los compromisos que el promotor adquiera podrán incorporarse, en su caso, como condiciones de la licencia, cuyo incumplimiento posibilitará su revocación.

E) Informes.

El solicitante deberá aportar los siguientes informes, suscritos por profesionales no vinculados laboralmente a la empresa:

a) Informe de la viabilidad económica del proyecto, junto con un estudio de mercado con las previsiones de facturación.

b) Informe sobre el impacto económico del proyecto, destacando los efectos que ha de producir sobre los precios, el nivel y calidad de la oferta, el flujo comercial y las cuotas de mercado en el sector de la distribución, que resultarían de su implantación.

c) Evaluación del impacto ambiental del proyecto.

d) Informe de la incidencia del proyecto sobre la red vial, el tráfico y los servicios urbanos.

e) Informe de la incidencia del proyecto so-

bre el empleo en la zona.

F) Certificado municipal de calificación urbanística del suelo donde se proyecte instalar el establecimiento, con especificación de las determinaciones que, según el planeamiento y normas urbanísticas aplicables, afecten a la parcela correspondiente; así como informe sobre la suficiencia de la red vial de acceso al establecimiento y del número de plazas de aparcamiento proyectadas, con referencia al flujo de vehículos previsto".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

De Modificación del artículo 11.

Se propone modificar el texto del apartado a) de este artículo 11 quedando redactado conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 11. Informes preceptivos para la tramitación de la Licencia comercial específica.

(...)

a) Sobre la oportunidad del proyecto de un "grupo de expertos" fijando de antemano su configuración y el número de miembros que deben ser nombrados entre representantes de los agentes económicos y sociales y otras entidades y organizaciones, incluyendo a la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Cantabria y técnicos de reconocido prestigio en el sector, designados por la Dirección general competente en materia de comercio.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

De Adición de un nuevo apartado.

Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis al artículo 12.1 con el texto que se señala.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1 (bis).- Así mismo se valorará con carácter preferente el informe de idoneidad del Ayuntamiento

en cuyo término se emplace el establecimiento comercial, y que podrá pronunciarse además, sobre cuestiones de carácter comercial.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

De Supresión.

Se propone suprimir los apartados k) y l) del punto 3 del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

De Modificación de la Disposición Adicional Primera.

Se propone que esta Disposición Adicional quede redactada conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación del artículo 5 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.

Artículo 5. Establecimiento comercial

1. Tendrán la consideración de establecimientos comerciales, los locales y las construcciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinados siempre y cuando dispongan de las correspondientes licencias.

Quedan incluidos en la definición anterior, en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan la finalidad señalada en la misma, siempre que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

2. Los establecimientos comerciales pueden ser de carácter individual o colectivo.

Son establecimientos comerciales de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales o de puntos de venta diferenciados, situados en uno o varios

edificios que, con independencia de que las respectivas actividades comerciales se realicen de forma empresarialmente independiente, se hayan proyectado de forma conjunta, y en los que concurren elementos o servicios comunes para los establecimientos o puntos de venta que los integran".

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 12**

De Modificación de la Disposición Adicional Segunda.

Se propone que esta Disposición Adicional quede redactada conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificación del artículo 6 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.

Artículo 6. Grandes Establecimientos Comerciales.

1. Tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público superior a 2.000 metros cuadrados en municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.500 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

c) Los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 1.000 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes.

2. Las condiciones establecidas en el párrafo anterior, aplicables a los establecimientos comerciales individuales o colectivos para su consideración como gran establecimiento comercial, podrán no aplicarse a aquellos establecimientos comerciales que, independientemente de su localización geográfica, se dediquen de forma exclusiva a comercializar productos que por su naturaleza requieran grandes espacios para su venta. En estos casos, se determinará reglamentariamente un índice ponderador de superficie a partir del cual se considerará gran establecimiento comercial al establecimiento dedicado a ventas específicas.

Reglamentariamente se determinará la lista

de establecimientos, en función de los productos que comercialicen, sometidos a lo dispuesto en el presente apartado"

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 13**

De Modificación de la Disposición Adicional Tercera.

Se propone que esta Disposición Adicional quede redactada conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Modificación del artículo 7 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción.

Artículo 7. Superficie útil de exposición y venta al público.

Superficie de exposición y venta al público es aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo".

MOTIVACIÓN:

Es más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 14**

De Modificación de la Disposición Adicional Cuarta.

Se propone que esta Disposición Adicional quede redactada conforme se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Modificación del artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, que pasa a

tener la siguiente redacción.

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

Artículo 8. Establecimientos de Descuento Duro.

Tendrán la consideración de Establecimientos de Descuento Duro aquellos establecimientos comerciales que sean de titularidad de un mismo sujeto, que actúen bajo un mismo nombre comercial o que estén integrados en un mismo grupo de empresas por constituir una unidad de decisión en los términos fijados en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de valores, funcionen o no bajo un mismo nombre comercial, cuyo volumen de ventas, en el ejercicio económico inmediatamente anterior al de solicitud de la licencia comercial específica, sea superior a trescientos millones (300.000.000) de euros y que cumplan, al menos, dos de los siguientes parámetros:

a) Que su superficie total de venta sea mayor de quinientos metros cuadrados.

b) Que las referencias con "marca blanca" propia o del distribuidor o exclusivas supongan más del 50% del conjunto de las comercializadas en el establecimiento.

c) Que el número de referencias en la oferta total del establecimiento sea inferior a mil quinientas.

d) Que más del 30% de los artículos puestos a la venta se expongan en el propio soporte de transporte.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente.

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO JURÍDICO.

[6L/1000-0021]

Enmienda a la totalidad, presentada por el
Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la enmienda a la totalidad, postulando su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, número 6L/1000-0021, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en reunión celebrada el día 30 de mayo de 2006.

Santander, 29 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

[6L/1000-0021]

"A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN DEL TEXTO AL GOBIERNO del Proyecto de Ley número 21 de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El artículo 24 apartado uno del Estatuto de Autonomía para Cantabria recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en la Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Fruto de esta disposición normativa han sido varias las normas que se han aprobado en la Historia de Cantabria con el fin de crear esa organización, regular el régimen y establecer el funcionamiento de nuestras instituciones.

Entre ellas, podemos nombrar y destacar la Ley 4/93 de 10 de marzo de Función Pública, en la que la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas y con pleno respeto a la legislación básica estatal y a los principios constitucionales estructura su propia Administración Pública.

Asimismo, y en referencia a lo anterior, se cumple y desarrolla lo establecido en el Capítulo II del Título III del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Dicho lo anterior y teniendo como referencia el Proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico remitido por el Gobierno de Cantabria al Parlamento, una de las excusas, la más importante, en sus "propias palabras", y en la Exposición de Motivos, que le ha llevado al Gobierno a presentar dicho proyecto es la necesidad de modificar la Ley de Función Pública, antes referida, para la creación del Cuerpo de Letrados como cuerpo de administración especial del grupo A.

La aprobación por parte de este Parlamento del Proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico no tiene que ser la excusa o "tapadera" para la modificación de la Ley de Función Pública, sino que este Parlamento, como órgano en el que reside la soberanía popular tiene que negarse a ser cooperador del Gobierno Regional que en los últimos tres años ha estado parcheando un texto tan importante como es la Ley de Función Pública a través de las "leyes de acompañamiento", es decir,

por la puerta de atrás.

Este Parlamento debe exigir que se abra un debate global de modificación de la Ley de Función Pública, y por ello el Gobierno tiene que establecer, de una vez por todas, la Administración que Cantabria necesita, pero lo tiene que hacer contando con las fuerzas sociales y con los propios trabajadores de la Administración.

Por cuanto se acaba de exponer, el Grupo Parlamentario Popular SOLICITA la devolución del Proyecto de Ley número 21 de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico al Gobierno de Cantabria.

26 de mayo de 2006

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso

De ADICIÓN de un nuevo artículo 7 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 7 bis. Consejo de Letrados.

1. Con el fin de garantizar y cumplir el principio de unidad de criterio recogido en el artículo anterior, se crea el Consejo de Letrados como órgano de apoyo al Director General del Servicio Jurídico y de coordinación de las actuaciones de los letrados.

2. El Consejo de Letrados estará compuesto por el Director General del Servicio Jurídico, al que corresponde su presidencia, y los Letrados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscritos a la citada Dirección, en situación de activo.

3. Son funciones del Consejo de Letrados las siguientes:

La emisión de informe no vinculante, si así lo solicitase el Director General del Servicio Jurídico, con carácter previo a la adopción de las decisiones más relevantes para el funcionamiento interno de la Dirección General.

La asistencia y apoyo funcional al Director, a requerimiento de éste, en asuntos que considere de particular relevancia o que comporten nuevos criterios y directrices de actuación de la Dirección.

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO JURÍDICO.

[6L/1000-0021]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, número 6L/1000-0021, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006.

Santander, 29 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

De modificación de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.32 y 36 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, correspondiéndole la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. Estos títulos competenciales amparan la elaboración de una Ley que regule el servicio jurídico de la Comunidad Autónoma, su organización, estructura y funcionamiento, tal y como han hecho ya muchas otras Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de estas competencias, la presente Ley se propone, más concretamente, mejorar la estructura y el funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, clarificando sus funciones y adaptándolas a la realidad organizativa actual, con el fin último de asegurar que la mayor eficacia en las labores de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio que le corresponde realizar, garantice el sometimiento pleno de la Administración al derecho y el adecuado control jurisdiccional de su actuación.

La norma que regula la Dirección General del Servicio Jurídico en Cantabria y que esta Ley deroga, el Decreto 19/1986, de 18 de abril, está cercana a cumplir veinte años de vigencia y, aunque ha sido modificada en tres ocasiones, la última mediante Decreto 57/1994, de 15 de diciembre, se muestra insuficiente para dar adecuada respuesta a los problemas que presenta actualmente la organización

y el funcionamiento del servicio jurídico. Las transformaciones habidas en la Administración de la Comunidad Autónoma y, muy especialmente, el incremento de sus competencias, acompañada de una mayor complejidad organizativa, hacen que sea necesario adaptar sus servicios jurídicos, actualizando su norma reguladora, lo que se realiza aprovechando la experiencia adquirida en estos años de andadura de la Dirección General del Servicio Jurídico introduciendo aquellas modificaciones que la práctica diaria han hecho aconsejables.

2. La Ley consta de 28 artículos que se distribuyen en cuatro capítulos titulados como sigue: I Objeto y ámbito de aplicación; II El Servicio Jurídico; III Función Consultiva; y IV Función Contenciosa; así como una Disposición Transitoria, una Derogatoria y dos Finales.

En el Capítulo I se identifica el objeto de la Ley y se delimita el ámbito subjetivo sobre el que se proyecta la asistencia jurídica señalando, en concreto, las personas jurídicas a las que la Dirección General del Servicio Jurídico presta o puede prestar sus funciones de asesoramiento y de representación y defensa en juicio. La proliferación de entes de naturaleza pública o privada dependientes, participadas o relacionadas con la Administración General de la Comunidad Autónoma hace que sea necesario clarificar, desde un primer momento, a cuáles de ellas se extiende o se puede extender, en su caso, la función de asistencia jurídica que la Ley regula.

Además, y dado que la Comunidad Autónoma de Cantabria asume en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía las competencias correspondientes a la extinta Diputación Provincial de Santander, se prevé que, de acuerdo con el artículo 36.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el servicio jurídico de la Comunidad Autónoma pueda prestar asistencia a los entes locales radicados en Cantabria.

Dentro del Capítulo II, al tratar de la organización del Servicio Jurídico, debe destacarse el relieve que la Ley concede a la coordinación y unidad de doctrina.

En otro orden de consideraciones debe destacarse que esta Ley instrumenta mecanismos para garantizar la unidad de criterio y la coordinación en la interpretación de las normas, finalidad a la que sirve especialmente la Comisión de Coordinación Jurídica que se crea como órgano de asesoramiento al Director General del Servicio Jurídico y en el que se integran responsables de las unidades de asesoramiento jurídico de las Consejerías.

Los Capítulos III y IV se dedican respectivamente a regular la función consultiva y la función contenciosa que corresponde llevar a cabo a la Dirección General del Servicio Jurídico.

Por lo que respecta, en primer lugar, a la función consultiva, la Ley clarifica las distintas

actividades que comprende y que van desde la emisión de informes a la intervención de los letrados en órganos colegiados o en asuntos precontenciosos, hasta la realización de bastanteos de poderes y avales, regulándose igualmente el procedimiento a seguir para la solicitud de los informes que debe emitir la Dirección General del Servicio Jurídico.

Las funciones de representación y defensa, reguladas en el Capítulo IV corresponden en exclusiva a los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Por lo que respecta a la disposición de la acción procesal, y frente a las dudas que planteaba el Decreto 19/1986, la Ley clarifica los supuestos en que es necesaria autorización del Consejo de Gobierno o, en caso de urgencia, del Consejero de quien dependa el Servicio Jurídico, contemplándose que, con carácter general, los letrados deberán oponerse a todo tipo de demandas e interponer los recursos que procedan contra las Sentencias que fueran contrarias a la Administración, para lo cual no precisarán de autorización alguna. Finalmente la ley contempla específicamente la aplicación a Cantabria de los mismos privilegios procesales que goza la Administración del Estado, lo que hace referencia a cuestiones tan relevantes como el fuero territorial, el régimen de comunicaciones judiciales o la prestación de cauciones o depósitos, entre otras.

En último término, las disposiciones de la parte final de la Ley, prevé la usual habilitación para el desarrollo normativo, el régimen transitorio aplicable a los procedimientos en tramitación, la derogación expresa del Decreto 19/1986, de 18 de abril y la entrada en vigor de la Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

De adición de un apartado 3 al artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El asesoramiento jurídico administrativo de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materia propias de su competencia, será prestado por las correspondientes unidad de naturaleza administrativa, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos Decretos de estructura orgánica.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Funciones del Director General.

1. Para el ejercicio de la función de dirección y coordinación del Servicio Jurídico y de la actuación de los letrados el Director General del Servicio Jurídico dispondrá, en concreto, de las siguientes facultades:

a) Emisión de las instrucciones, circulares y directrices necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los Letrados, así como para la asignación y reparto de los asuntos.

b) Promoción de la formación y perfeccionamiento de los Letrados.

c) Autorización de las actuaciones procesales en los términos previstos en la presente Ley.

d) Resolución de las consultas que se eleven por los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico en el ejercicio de su función.

e) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la Dirección General.

2. El Director General del Servicio jurídico elevará anualmente una memoria al titular de la Consejería a la que se adscriba el Servicio Jurídico la actividad del periodo anterior. El contenido de dicha memoria se establecerá reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 4**

De supresión del artículo 5.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 5**

De supresión del apartado 1 del artículo 6.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 6**

De supresión del apartado 2 del artículo 6.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 7**

De modificación del apartado 2 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A tal efecto, todos los letrados de la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán sometidos en su actuación a la dirección del Director General del Servicio Jurídico, quien dará las instrucciones que sean necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado de los servicios.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 8**

De adición de un nuevo artículo 7 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7 bis. Consejo de Letrados.

1. Con el fin de garantizar y cumplir el principio de unidad de criterio recogido en el artículo anterior, se crea el Consejo de Letrados como órgano de apoyo al Director General del Servicio Jurídico y de coordinación de las actuaciones de los letrados.

2. El Consejo de Letrados estará compuesto por el Director General del Servicio Jurídico, al que corresponde su presidencia, y los Letrados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscritos a la citada Dirección, en situación de activo.

3. Son funciones del Consejo de Letrados las siguientes:

a) La emisión de informe no vinculante, si así lo solicitase el Director General del Servicio Jurídico, con carácter previo a la adopción de las decisiones más relevantes para el funcionamiento interno de la Dirección General.

b) La asistencia y apoyo funcional al Director, a requerimiento de éste, en asuntos que considere de particular relevancia o que comporten nuevos criterios y directrices de actuación de la Dirección.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico.

1. Con el fin de alcanzar la unidad de criterio prevista en el artículo 7 de esta Ley y la coordinación y homogeneización de criterios se crea la Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico, como órgano adscrito a la Dirección General del Servicio Jurídico y presidida por su Director.

2. La Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico asesorará al Director General en las funciones de coordinación que le corresponden a fin de conseguir la adecuada homogeneización de criterios en la resolución de asuntos de interés común o especial trascendencia. A tal fin, el Director General del Servicio Jurídico podrá someter a su consulta la adopción de instrucciones en las que se fijen los criterios generales de actuación e interpretación jurídica así como cualquier otro asunto que por su importancia o índole especial, a su juicio lo requiera.

3. Integrarán la Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico, el Director General del Servicio Jurídico, el funcionario que nombre la Comisión de Letrados del artículo anterior y que trabaje en la Dirección General del Servicio Jurídico, así como los responsables de las unidades de asesoramiento jurídico de las Secretarías Generales de las Consejerías.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

De modificación del apartado e) del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La intervención en asuntos precontenciosos de la Comisión Europea y en asuntos relacionados con la intervención del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

De supresión del apartado f) del artículo 9.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Carácter de los informes.

1. Los informes emitidos por la Dirección General del Servicio serán facultativos, salvo los supuestos previstos en el artículo 14 de esta Ley, y no tendrán carácter vinculante, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

2. Los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Jurídico se fundarán en derecho, y versarán sobre los extremos consultados, sin perjuicio de que en ellos los Letrados puedan hacer las observaciones que crean necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

De modificación del apartado f) del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Recursos administrativos que deban ser resueltos o planteados por el Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 14**

De modificación del apartado h) del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 15**

De modificación del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Informe no preceptivo.

1. Con carácter facultativo podrá requerirse informe de la Dirección General del Servicio Jurídico cuando se estime necesario aclarar cualquier cuestión jurídica compleja, se considere que la cuestión afecta al funcionamiento general de la Administración o se prevea su continuación en vía contenciosa.

2. La solicitud de informe a la que se refiere el apartado anterior precisará los puntos que deban ser objeto de asesoramiento e irá acompañada de la documentación y el informe previsto en el artículo 12.2 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 16**

De modificación de la rúbrica y apartado 1 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Intervención en vía administrativa.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de esta Ley, corresponde en exclusiva a los letrados adscritos a la Dirección General del Servicio Jurídico el asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en toda clase de recursos administrativos, económico-administrativos, reclamaciones y requerimientos no judiciales en que la Comunidad Autónoma sea recurrente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 17**

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE

1. Sin perjuicio de lo que prevean las disposiciones reguladoras de cada órgano colegiado, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico formará parte de las comisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como de las mesas de contratación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Ámbito de la función contenciosa.

1. Las funciones de representación y defensa en juicio reguladas en la presente Ley se aplican a los procesos judiciales que se sustancien ante cualesquiera jurisdicciones, sean españoles, supranacionales o internacionales y además ante el Tribunal Constitucional.

2. Los letrados podrán asumir cuando se les

encomiende expresamente por el Gobierno de Cantabria la representación de la Comunidad Autónoma en los procedimientos y litigios de cualquier tipo que se sustancien ante el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Defensa de la Competencia, las Instituciones Comunitarias y cualesquiera órganos de similar naturaleza.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

De supresión del artículo 22.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 20

De modificación del apartado 1 del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Con carácter excepcional y de forma justificada podrán encomendarse las funciones de representación y defensa, para asuntos o grupos de asuntos determinados, a procuradores y abogados colegiados, cuando el Consejo de Gobierno lo decida, atendiendo a la naturaleza de la cuestión y previo informe del Director General del Servicio Jurídico.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24. Ejercicio de acciones.

1. El ejercicio de acciones judiciales o la interposición de demandas o querellas ante cualquier órgano judicial requerirá autorización del Consejo de Gobierno. En caso de acreditada urgencia la decisión podrá ser adoptada por el titular de la Consejería a la que se adscriba la Dirección General del Servicio

Jurídico, quien dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno, para que ratifique la decisión o acuerde el desistimiento en su caso.

2. La autorización prevista en el apartado anterior será necesaria también para desistir válidamente de acciones, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, que deberá adoptarse previa comunicación a la Consejería competente.

3. No será necesaria la autorización prevista en el apartado primero de este artículo, cuando estemos ante peticiones, solicitudes o requerimiento razonado para entrada en domicilio por parte de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Sociales. El titular de dicha Consejería dará cuenta al Consejo de Gobierno quien acordará desistir o no.

4. Será necesario autorización del Consejo de Gobierno para el ejercicio de las acciones en la jurisdicción voluntaria.

5. Será necesario autorización del Consejo de Gobierno para interponer recursos de inconstitucionalidad o para plantear conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

6. Los recursos de amparo serán interpuestos por los letrados previa autorización del Director General del Servicio Jurídico.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26. Recursos contra resoluciones judiciales.

Frente a las sentencias y demás resoluciones judiciales que decidan definitivamente el pleito o causa y que fueren contrarias a la Administración, los letrados interpondrán los recursos que procedan, salvo que mediara autorización del Consejo de Gobierno, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto, previa comunicación a la Consejería competente y propuesta motivada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 23**

De modificación del apartado 2 del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En los procesos en que sea parte la Comunidad Autónoma de Cantabria serán de aplicación las mismas especialidades procesales previstas para el Estado en la normativa estatal vigente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 24**

De modificación del apartado 1 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus organismos y entidades y, en particular, los órganos interesados en los procesos, deberán prestar, con carácter de servicio preferente, la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 25**

De supresión del artículo 29.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 26**

De modificación del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Defensa de autoridades y funcionarios.

1. Los letrados podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como de los de las entidades cuyo asesoramiento corresponda por vía legal o convencional a la Dirección General del Servicio Jurídico, en los procedimientos judiciales que se sigan con ocasión de actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones.

2. Para el ejercicio de la defensa prevista en el apartado anterior será necesaria solicitud del interesado y de la Consejería u Organismo en que preste sus servicios, así como autorización del Gobierno.

3. La autorización a que se refiere el apartado anterior no se concederá cuando exista conflicto de intereses con la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos o entes cuya representación ostenten legal o convencionalmente los letrados. Tampoco se concederá en los casos en que en la actuación pertinente se apreciara culpa o negligencia graves o incumplimiento de orden de autoridad competente, ni en los supuestos en que el afectado haya optado por designar, a su costa, su propia defensa letrada.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 27**

De supresión de la Disposición Adicional Primera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 28**

De supresión de la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29**PRESIDENCIA****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 29**

De supresión de la Disposición Transitoria Primera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**4.2. MOCIONES.**

CRITERIOS EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE UN POLÍGONO INDUSTRIAL EN EL VALLE DE IGUÑA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4200-0051]

DESESTIMACIÓN POR EL PLENO.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 29 de mayo de 2006, desestimó la moción Nº 6L/4200-0051, subsiguiente a la interpelación Nº 6L/4100-0063, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a criterios en relación a la ejecución de un polígono industrial en el valle de Iguña, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 440, correspondiente al día 25 de mayo de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

CRITERIOS PARA NO FIRMAR EL DOCUMENTO SOBRE PERSPECTIVAS FINANCIERAS DE LA UNIÓN EUROPEA 2007-2013 Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4200-0052]

ESCRITO INICIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución de la Presidencia del Parlamento de Cantabria, de 10 de noviembre de 2000 (publicada en el BOPCA nº 388, de 16.11.00), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 151 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular como moción subsiguiente a la interpelación Nº 6L/4100-0062, relativa a criterios para no firmar el documento sobre perspectivas financieras de la Unión Europea 2007-2013 y otros extremos, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, Nº 6L/4200-0052, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria convocada para el 5 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento y en la citada Resolución de la Presidencia de 10 de noviembre de 2000.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4200-0052]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, subsiguiente a la interpelación Nº 62, relativa a criterios para no firmar el documento sobre perspectivas financieras de la Unión Europea 2007-2013 y otros extremos.

MOCIÓN

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a exigir al Gobierno de España:

1. La modificación del criterio de reparto del llamado Fondo Tecnológico asignado a España en el Acuerdo sobre Perspectivas Financieras 2007-2013, con el objeto de que Cantabria pueda tener igual acceso a este Fondo que el resto de regiones españolas del Objetivo 1.

2. El acceso a otra financiación europea en igualdad de condiciones que el resto de regiones españolas que no pertenecen al Objetivo 2.

Santander, 30 de mayo de 2006

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso.
Portavoz del G.P. Popular."

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

CONTRATOS DE PERSONAL FORMALIZADOS POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4300-0113]

DESESTIMACIÓN POR EL PLENO.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 29 de mayo de 2006, desestimó la proposición no de ley, N° 6L/4300-0113, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a contratos de personal formalizados por las sociedades mercantiles públicas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 434, correspondiente al día 16 de mayo de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 30 de mayo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

8. INFORMACIÓN.

8.2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

8.2.1. REUNIONES CELEBRADAS
(del 20 al 26 de mayo de 2006)

Día 23:

- Sesión plenaria ordinaria.

Día 24:

- Ponencia designada por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

- Ponencia designada por la Comisión de Medio Ambiente.

Día 26:

- Mesa del Parlamento.
- Junta de Portavoces.
- Mesa del Parlamento.

8.2.2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS (del 20 al 26 de mayo de 2006)

Día 20:

- Enmiendas y voto particular que mantiene para defensa en Pleno el G.P. Popular, correspondientes al Proyecto de Ley de medidas urgentes de carácter fiscal. [6L/1000-0018]

Día 22:

- Corrección de error en la solicitud presentada el 19.05.2006, de documentación correspondiente al Proyecto de Ley de Creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, formulada por el G.P. Popular. [6L/1000-0025]

- Nuevo escrito de D. Javier Pelaz Puebla y otro sobre despido laboral. [N° Registro: 8815.- Fecha entrada: 22.05.2006.- Expediente: 6L/7460-0054]

Día 23:

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-0954, relativa a addenda del Centro de día Los Pinares y otras, aprobadas el 09.02.2006, solicitada por D.ª María Mercedes Toribio Ruiz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1012, relativa a expediente de Acuerdo de 30.03.2006 sobre desestimación del recurso de D.ª María Reyes Ruiz Sehara contra resolución de 08.11.2005, solicitada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-0985, relativa a expediente del acuerdo de 23.02.2006 de no admisión de recurso de alzada y desestimación de recursos contra Resoluciones de 06.06.2005 y 08.06.2005 en el proceso de ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, solicitada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular. [6L/9100-

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-0986, relativa a expediente del acuerdo de 23.02.2006 de no admisión de recurso de alzada y desestimación de recursos contra Resoluciones de 12.07.2005 y 26.07.2005 en el proceso de ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, solicitada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la petición de documentación número 6L/9100-1006, relativa a

expediente de Acuerdo de 02.03.2006 sobre denegación de suspensión de las órdenes PRE/1/2006 y PRE/2/2006, solicitada por D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1082, a solicitud de D.ª Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1068, a solicitud de D.ª Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1070, a solicitud de D.ª Tamara González Sanz, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1084, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1085, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1088, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1086, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1087, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

- Contestación del Gobierno a la pregunta con respuesta escrita número 6L/5300-1089, a solicitud de D.ª María Luz Lerín Llorente, del G.P. Popular.

Día 24:

- Moción Nº 51, subsiguiente a la interpelación Nº 6L/4100-0063, relativa a criterios en relación a la ejecución de un polígono industrial en el Valle de Iguña, presentada por el G.P. Popular. [6L/4200-0051]

- Proposición no de ley relativa a dotación a la Zona Básica de Salud Miera de los recursos humanos necesarios y otros extremos, presentada por el G.P. Popular. [6L/4300-0117]

Día 25:

- Interpelación relativa a criterios sobre la ejecución del emisario submarino del sistema de saneamiento Saja-Besaya, presentada por el G.P. Popular. [6L/4100-0065]

- Proposición no de ley relativa a rechazo a la reducción o supresión del servicio público que presta Radio Televisión Española y otros extremos, presentada por el G.P. Popular. [6L/4300-0118]

- Documentación correspondiente al Proyecto de Ley Creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, remitida por el Consejero de Presidencia a solicitud de la Mesa del Parlamento en sesión de 19.05.2006. [6L/1000-0025]

Día 26:

- Escrito de D. José Manuel Izaguirre Rumoroso sobre baja en el padrón de habitantes de Santander y alta en el de Villacarriedo, de su madre, D.ª Gabina Izaguirre Rumoroso. [Nº Registro 8847.- Fecha entrada: 26.05.2006.- Expediente: 6L/7460-0060]

- Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia, a petición propia, ante la Comisión de Administraciones Públicas, a fin de informar sobre el texto definitivo de las Normas Urbanísticas Regionales. [6L/7810-0060]

- Escrito del Ayuntamiento de Vega de Liébana, de 18.05.2006, en relación con la solicitud de la Asociación Héroes de la República y la Libertad sobre retirada de elementos arquitectónicos relacionados con el bando vencedor en la Guerra civil. [Nº Registro: 8849.- Fecha entrada 26.05.2006.- Expediente 6L/7460-0049]

- Enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Gobierno, del Proyecto de Ley de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [6L/1000-0021]

- Enmiendas al articulado (29) del Proyecto de Ley de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. [6L/1000-0021]

8.2.3. CONVOCATORIAS

Día 29 de mayo:

- Mesa de la Comisión de Medio Ambiente.
- Sesión plenaria ordinaria.

Día 30 de mayo:

- Mesa de la Comisión de Sanidad y

Servicios Sociales.

- Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda.

- Mesa de la comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Día 31 de mayo:

- Comisión de Medio Ambiente.

Día 5 de junio:

- Sesión plenaria ordinaria.
